



Expediente: **SCQ-131-0238-2026**  
Radicado: **CS-04759-2026**  
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**  
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**  
Tipo Documental: **OFICIOS DE SALIDA**  
Fecha: **10/04/2026** Hora: **09:10:08** Folios: **1**



Rionegro,

Señor  
**ANÓNIMO**  
Vereda Piedras Blancas  
Guarne– Antioquia.

**Asunto:** Atención de la queja con radicado SCQ-131-0238-2026 con Código I\_0171\_2026 del 23/02/2026.

**Intervención Ambiental denunciada:** Tala de bosque natural

Cordial saludo,

Nos permitimos remitir copia del Informe técnico de la visita realizada por funcionarios de Cornare el día 24 de febrero 2026 al predio identificado con FMI No. 020-6212, denominado Finca 30, ubicado en la vereda Piedras Blancas, jurisdicción del municipio de Guarne, en el cual se concluye que:

*“En atención a la denuncia ambiental con radicado SCQ-131-0238-2026, interpuesta por un interesado anónimo por la presunta tala de árboles de bosque natural, el día 24 de febrero de 2026 esta Autoridad Ambiental realizó visita de verificación técnica al predio identificado con el FMI No. 020-6212, localizado en la vereda Piedras Blancas del municipio de Guarne. El desarrollo de la visita contó con la presencia del señor Mauricio Grisales, quien manifestó ser el arrendatario del predio y el responsable de la actividad de tala.*

*Durante la inspección se evidenció la tala de ocho (8) individuos de la especie exótica ciprés (**Cupressus lusitanica**) establecidos de manera lineal conformando un cerco vivo sobre el lindero de la propiedad con la vía veredal. Así como la tala de diez (10) individuos adicionales de las especies exóticas eucalipto (**Eucalyptus sp.**), pino patula (**Pinus patula**) y ciprés (**Cupressus lusitanica**), localizados al interior del inmueble como árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural.*

*En campo se observó que los individuos arbóreos estaban siendo apeados y posteriormente transformados en estacones y largueros de diferentes dimensiones, el material maderable resultante estaba acopiado en varios montículos al interior del predio, próximos a los puntos de tala. Así mismo, se constató que los residuos vegetales generados tanto por la tala como por la transformación primaria permanecían dispersos sobre el terreno, sin evidenciarse la implementación de medidas de manejo ambiental orientadas a su adecuada disposición.*



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)





Con base en la localización de los individuos intervenidos y en lo dispuesto en el Parágrafo 1° del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, se concluyó que el aprovechamiento forestal de los ocho (8) árboles que conformaban el lindero no requerían permiso ni autorización previa por parte de la autoridad ambiental competente, sin perjuicio de la obligación de tramitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) para la movilización del material forestal fuera del predio. No obstante, se determinó que la tala de los diez (10) individuos restantes, por su condición de árboles aislados localizados por fuera de la cobertura de bosque natural, requería autorización previa por parte de Cornare, la cual no fue acreditada durante la visita de verificación.

En consecuencia, se ordenó la suspensión inmediata de las actividades de tala sobre los árboles ubicados al interior del predio, clasificados como aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, hasta tanto no se cuente con los permisos o conceptos técnicos correspondientes, de conformidad con la normatividad ambiental vigente”.

De acuerdo con los hallazgos, el caso será objeto de control y seguimiento por parte de esta Autoridad ambiental en relación con el cumplimiento de las medidas ambientales ordenadas, incluyendo la suspensión de actividades, compensación forestal y manejo de residuos vegetales. Cualquier inquietud podrá comunicarla a nuestros canales oficiales, al teléfono (604) 5461616 Ext. 213 o a través del correo electrónico [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co).

Atentamente,

  
**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**  
Subdirector General de Servicio al Cliente de Cornare

Proyectó: Juan Daniel Duque Zapata 08/04/2026

Laura Camila Medina Fajardo

Revisó: Carlos Mario Sánchez Agámez

Expediente: SCQ-131-0238-2026.



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

